

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

[UN REAL]

AREQUIPA SABADO 30 DE ABRIL DE 1859.

[NUM. 21.]

MINISTERIO DE RELACIONES Exteriores.

**JULIAN CASTRO, GEFÉ PROVISORIO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.**

A S. E. el General D. Ramon Castilla, Presidente Constitucional de la República del Perú.

Señor.

En el llamamiento de V. E. por tercera vez a la más elevada magistratura de esa República, veo un signo inequívoco del alto grado de confianza que ella pone en V. E. No hay satisfacción más dulce para el patriota que el aprecio de nuestros conciudadanos, ni nada que empeñe más a proseguir en los caminos de rectitud.

En ellos hallará V. E., no solo el progreso de la Nación Peruana, sino también la consideración y estima en que cifra V. E. su anhelo. Iguales propósitos, aspiraciones tan nobles, abundan en mí, y procuro realizar con la plenitud de mis fuerzas, por lo que hace a mi patria.

Corone el buen éxito los deseos de V. E. En esto se complacerán Venezuela y su Gobierno, cuyos sentimientos para con ese E. todo hermano, conoce el Sr. Ministro Gálvez, de quien he recibido la carta de Octubre último, en que me participó V. E. aquel suceso.

Aseguro a V. E. de mi sincera estimación personal.

Dada en la Ciudad de Valencia, a nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho *J. Castro*.—El Secretario de Relaciones Exteriores—*Luis Soujo*.

**MARIANO OSPINA, PRESIDENTE DE
LA CONFEDERACION GRANADINA.**

A S. E. el Libertador Ramon Castilla, Presidente Constitucional de la República del Perú.

Señor:

El repetido llamamiento que el Perú ha hecho a V. E. para regir sus destinos, es la más honrosa comprobación que puede darse de la confianza de un pueblo y del valor de los servicios que se le han prestado.

Es grato para mí encontrar en la carta que V. E. se ha servido darme, participando su posesión de la Magistratura Suprema del Estado, los mismos sentimientos por la conservación de buenas relaciones entre la Confederación Granadina y el Perú, que han sido el constante anhelo de mi administración; pues, persuadido como V. E., de que la paz y la concordia con todas las naciones y la íntima y leal unión de las Repúblicas Sud-Americanas, constituyen el primer elemento de su crédito, de su prosperidad y de su fuerza, estoy cierto de que estos bienes inapreciables, serán mantenidos y de que los votos de este país y los míos propios, por la felicidad del Perú y por la de V. E. se verán realizados.

Ruego a V. E. quiera aceptar las seguridades de mi alta consideración y distinguido aprecio.

Dada en Bogotá a los once días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos cincuenta y ocho—*Mariano Ospina*.—El Secretario de Relaciones Exteriores—*J. F. Para*.

**JOSE MARIA LINARES, PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
& A. & A.**

Al Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República del Perú.

Señor.

He tenido el honor de recibir la autógrafa de Vuestra Excelencia en la que después de comunicarme su elevación al mando constitucional de esa República, se sirve expresar en favor de mi patria y de mi persona los elevados sentimientos de una política franca y una amistad cordial.

Si todos los gobiernos se hallan en la obligación de propender a la paz, los nuestros con más rigurosa necesidad tienen de someterse a esa ley de justicia, pues que rijen dos Estados tan íntimamente unidos por relaciones que las han establecido con igual fuerza la naturaleza, las costumbres, la identidad de origen y hasta la previsión del porvenir.

Consecuente a estos principios, todos mis actos para con el Estado Peruano y la digna persona de Vuestra Excelencia, los reglaré siempre por los consejos de una amigable política y de la más leal franqueza.

Con tales sentimientos y con el muy especial deseo de que no se altere la paz del Perú para la realización de las nobles aspiraciones de Vuestra Excelencia, espero se digne aceptar las seguridades de mi particular estimación.

Dada en la Casa del Gobierno en Oruro a los veintidós días del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*José María Linares*.

El Secretario de Relaciones Exteriores—*Manuel Buitrago*.

DELEGACION APOSTOLICA EN BOGOTA A 27 DE DICIEMBRE DE 1858.

EXCMO. SEÑOR.

La reciente exaltación de Vuestra Excelencia a la silla Presidencial de la República del Perú, me impone el grato deber de presentar a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por un tan fausto y plausible acontecimiento.

El repetido llamamiento de Vuestra Excelencia a ocupar la Suprema Magistratura en esa ilustre y católica nación, es un relatable y honrosísimo documento de grande y justo aprecio en que los conciudadanos de Vuestra Excelencia tienen sus elevados méritos y sus raras cualidades.

Hago fervientes votos para que la Divina Providencia asista y bendiga a Vuestra Excelencia en el eminente puesto en que ha sido colocado, y que le facilite la realización de las nobles aspiraciones de su ánimo, por generosidad y religión tan conocido, haciendo eficaces los esfuerzos con que Vuestra Excelencia procurará el bienestar social de la Nación cuyos destinos le han sido confiados, y el incremento de la religión católica en el Perú, fundamento y custodia de toda verdadera prosperidad.

Dígnese por tanto Vuestra Excelencia aceptar esta leal expresión de mis vehementes deseos, y al mismo tiempo el homenaje

de mi profundo respeto y su debida consideración con que tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia, muy atento servidor y Capellan—

Mieczislaw Cnde Ledochowski,
Delegado Apostólico.

Al Excmo. Señor Gran Mariscal D. Ramon Castilla, Presidente Constitucional de la República del Perú.

(El Peruano núm. 9. semes. 1.º)

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.—Lima, Marzo 23 de 1859.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Hallándose próxima la apertura de la Escuela Normal Central mediante los esfuerzos del Gobierno, la que deberá plantificarse conforme a los mejores sistemas que actualmente se siguen en Europa en tales establecimientos, se ha de servir US. remitir por ese Departamento dos jóvenes, para alumnos internos de la Escuela, que reúnan las calidades exigidas por sus Estatutos.

Y a fin de que tenga US. a la vista los antecedentes necesarios para proceder con acierto, le acompaño en copia la circular pasada a los Prefectos en 18 de Setiembre de 857 como también los "Peruanos" núm. 16 tomo 33 y núm. 18 tomo 36 en los que se encuentran publicadas las bases y el Reglamento interior de la Escuela; para que impuesto US. de las calidades que por ellos se exigen a los alumnos que deben dedicarse al magisterio remita US. a los que las reúnan completas, a la mayor brevedad posible para que cuanto antes se instale la espresada Escuela.

Lo que comunico a US. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde a US.—*Luciano María Cano*.

Circular a los Prefectos.

Lima, Setiembre 18 de 1857.

Hallándose próxima la apertura de la Escuela Normal Central de cuyo benéfico objeto se impondrá US. extensamente en las bases aprobadas por el Excmo. Consejo de Ministros y publicadas en el "Peruano" número 16 fecha 19 de Agosto anterior; y deseando el Gobierno ver realizada cuanto antes la reforma de la instrucción primaria y sistemada la educación elemental bajo los sólidos fundamentos de la moral y de la ciencia; pues solo de este modo pueden servir de garantía a su progreso, haciendo más tarde la felicidad de nuestra Patria; el que suscribe espera del celo y patriotismo de US. que se servirá elegir de entre los jóvenes del Departamento de su cargo, dos que reú-

nan las calidades que se mencionan en la adjunta copia, y que son indispensables para alcanzar con buen éxito el fin que el Gobierno se ha propuesto; pues no debe US. olvidar que aquellos jóvenes, deberán volver oportunamente a sus respectivos departamentos a ejercer allí las delicadas funciones del profesor, y que del tipo en la elección depende hasta cierto punto la suerte futura de aquellos pueblos. Todo lo que deberá US. verificar a la mayor brevedad posible, a fin de que no se retrarde por la demora, la pronta inauguración de aquel establecimiento, y en el que gratuitamente serán atendidos con el mayor esmero y cuidado.—Dios guarde a US.—Cano.

Es copia—El Oficial mayor—Francisco de P. Romero.

SECCION DE INSTRUCCION.

Bases

para el Reglamento orgánico de la Escuela Normal Central de educación elemental, observado por la Dirección General de Estudios y aprobado por el Gobierno.

OBJETO DE LA ESCUELA.

La Escuela Normal Central tiene por objeto educar e instruir a los jóvenes encargados de extender por la República el sistema de educación e instrucción elemental que ha de plantearse en ella.

Organización general y enseñanza.

Constará la Escuela de un Seminario para los jóvenes de que se deja hecho mérito; y como complemento, para el objeto especial de aleccionarlos en la práctica de educar y enseñar, de tres clases para niños de distintas edades.

La enseñanza del Seminario se calificará conforme al diferente de tipo de los alumnos, denominándose de primero, segundo y tercer grado respectivamente a su amplitud y objeto.

La enseñanza de primer grado comprenderá:

Religion y moral.

Solféo, canto y escritura musical.

Teoría y práctica de la lectura de todo género de composiciones en prosa y verso; impresas ó manuscritas; procurando que los alumnos adquieran una pronunciación correcta.

Lengua castellana, comprendiéndose la prosodia, la propiedad del lenguaje, la gramática y la ortografía.

Escritura del carácter bastardo español a lo menos.

Aritmética mental y escrita con aplicación a los usos comunes de la vida.

Nociones de geometría aplicada a las artes e industria.

Dibujo lineal con iguales aplicaciones. Las más importantes nociones de física, química e historia natural en sus relaciones con los principales fenómenos de la naturaleza y productos del arte.

Idea de la estructura y funciones del cuerpo humano y de los principales preceptos de higiene y gimnástica.

Teoría y práctica de la educación y enseñanza de párvulos de ambos sexos hasta la edad de seis años.

La enseñanza de segundo grado comprenderá los mismos ramos que la del primero, aunque más extensamente expuestos y además:

Rudimentos de lengua latina.

Ligeras nociones de retórica, poética y literatura española.

Teoría y práctica de la escritura de los caracteres gótico, redondo francés e inglés, ejecutados, así como el español, con una y otra mano.

Geografía e historia, principalmente de

América, y particularmente del Perú.

Y teoría y práctica de la educación y enseñanza de niños hasta 12 años de edad.

La enseñanza de tercer grado será una ampliación de la del segundo, y comprenderá, además de los ramos que ésta, expuestos con la extensión suficiente:

Teoría y práctica de toda clase de escritura de adorno.

Álgebra elemental y trigonometría rectilínea con las aplicaciones más interesantes.

Traducción, y pronunciación a lo menos de los idiomas inglés y francés.

Geografía e historia universal.

Teoría y práctica de la educación y enseñanza de niños hasta la edad de 15 años.

La enseñanza de este último grado se extenderá a nociones de administración pública en sus relaciones con la profesión de los seminaristas que necesiten estos conocimientos.

La enseñanza así como la educación física y moral de los niños alumnos de las clases donde los seminaristas han de practicar las nociones que adquirieran sobre los métodos de educar y enseñar, será como se expresa a continuación:

La clase de primer grado, ó de párvulos no dará inacción, ni blandura en sentido rigurosamente didáctico. Su principal objeto es vigorizar la organización física de los alumnos y desenvolver los gemenes de sus facultades morales e intelectuales. Con este triple fin se establecerá un régimen por el cual alternen en varios juegos gimnásticos apropiados a la infancia, convenciones sobre religion y moral; cantos religiosos, morales y nacionales; los primeros rudimentos de lectura, de lenguaje, gramática y ortografía; las nociones prácticas más sencillas de aritmética mental; las más curiosas e interesantes acerca de los seres de la naturaleza y productos del arte; las de higiene más aplicables a las necesidades de estos alumnos; y por último, todas las que pueden ser objeto de una enseñanza familiar y convenga inculcarlos.

La educación y enseñanza de la clase de segundo grado se considerará como continuación de la del primero, y tomará con sigüientemente un carácter más serio, en razón a estar destinada a niños de más edad y mayor desarrollo. Alternará la enseñanza con los ejercicios de educación física y los medios de educación moral, y comprenderá religion y moral, solféo, cant y escritura musical; lectura razonada de todo género de composiciones en prosa y verso impresas ó manuscritas; prosodia, propiedad castellana, gramática y ortografía del mismo idioma; rudimentos de la lengua latina; escritura, tanto con la mano derecha como con la izquierda, limitada al carácter bastardo español, pero haciendo aplicación a las composiciones de uso común y las más usuales en las oficinas del Estado y en el comercio; aritmética mental y escrita aplicada al comercio y a la industria agrícola y fabril, empleando indistintamente cualquiera de los tres sistemas principales de medidas, pesas y monedas; geometría y dibujo lineal con aplicación a las artes e industria, ejercitándose en este del mismo modo la mano derecha que la izquierda; las nociones más interesantes de física, química e historia natural en sus relaciones con los usos domésticos, la agricultura y la industria; las más precisas sobre la estructura y funciones del cuerpo humano y los preceptos de higiene de mayor interés; y la geografía e historia, principalmente de América y con particularidad del Perú.

La enseñanza de la clase de tercer grado será una ampliación de la del segundo. Las circunstancias darán a conocer a qué objetos haya de extenderse.

Materia.

El mueblaje y todo el demás material será tan completo y adecuado a su fin como lo requiere una institución que ha de servir de fundamento a la reforma de la educación y enseñanza pública; por lo cual se

repondrá constantemente según vaya deteriorándose.

Personal.

El personal, se compondrá, por ahora, del Director, de dos profesores, de un maestro de la clase de niños de primer grado; otro de inglés, otro de francés, otro de música, un capellán, un secretario, un administrador de rentas y los dependientes indispensables.

Estará a cargo del Director el gobierno interior del establecimiento bajo todos respectos, los ramos de enseñanza que le correspondan y la admisión de alumnos.

Asimismo, sera de su incumbencia, proponer al Gobierno, por conducto de la Dirección de Estudios, cuando las circunstancias lo requieran, los funcionarios de toda clase de la Escuela, y aun la separación de los que se han acreedores a ello, espouñiendo los motivos.

Nombrará los dependientes.

Dará a luz los programas y demás que convenga y pueda interesar al público respecto al régimen interior de la Escuela, previa la aprobación de la Dirección de Estudios.

Los profesores y maestros desempeñarán las asignaturas que tengan a su cuidado y demás que les correspondan. Uno de los primeros reemplazará al Director en caso de necesidad, y será nombrado por el Gobierno.

Los profesores y maestros se sujetarán en el ejercicio de sus cargos respectivo a las reglas de gobierno interior que se establezcan, con la aprobación superior.

El Capellán tendrá a su cargo las celebraciones en el Oratorio de la Escuela, la enseñanza religiosa y la de la lengua latina. El Secretario designado por el Director entre los empleados de la Escuela, correrá con todo lo anexo a este cargo y con la biblioteca y gabinete de física, química e historia natural.

El administrador de rentas, que será uno de los funcionarios, elegido por el cuerpo de profesores de dentro y fuera de su seno, tendrá a su cuidado la contabilidad y régimen económico, y dará fianzas por los caudales que maneje.

Los dependientes se ocuparán en sus oficios respectivos, que serán detallados en el Reglamento de la Escuela.

El Director y los profesores se compondrán un jurado para lo fines de que se hablará.

De los alumnos.

Los alumnos se clasificarán del modo siguiente:

Seminaristas aspirantes a los cargos de educación y enseñanza elemental;

Niños de ambos sexos hasta la edad de seis años.

Niños de seis a doce años de edad.

Y niños de doce a quince id. id.

Para ser admitidos en calidad de alumnos del Seminario deberán ser interesados:

Tener de quince a veintidos años de edad:

Ser solteros ó viudos sin hijos.

Haber residido en el Departamento a que hayan de pertenecer dos años por lo menos. Solo en consideración a circunstancias muy especiales se dispensará este requisito.

Gozar de robustez y buena salud, y no tener defecto alguno físico que pueda exponerlos al ridículo y menosprecio, ó ser un peso ó obstáculo a su educación.

Estar dotados de los sentimientos de buen volencia, del grado de actividad y energía y de la capacidad intelectual que requiere el buen desempeño de los cargos de educación y enseñanza elemental.

Haber observado constantemente buena conducta.

Poseer las nociones de religion que abraza el Catecismo del P. Astete, leer correctamente, saber las primeras nociones de Gramática Castellana, escribir con alguna soltura, y conocer las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

Haber sido nombrados para este objeto por quien corresponda.

Y presentarse con los efectos que se les exija para su uso particular.

Los seminaristas deberán acreditar las cualidades y circunstancias personales enunciadas que no se descubren a la simple vista, por medio de los documentos correspondientes. Y sin perjuicio de ellos sufrirán a su presentación, un exámen ante el jurado de profesores, en cuyo acto, se procurará descubrir aun mas que los conocimientos, la aptitud de los interesados y las cualidades físicas y morales.

Como resultado de este exámen, se recibirá ó no a los aspirantes; pero los admitidos lo serán solo por via de prueba.

A los tres meses de recibidos los alumnos, dará el jurado su fallo para la admision ó reprobacion definitiva.

El Director comunicará al Ministerio del ramo, el resultado de uno y otro ejercicio, tan luego como se haya efectuado cada uno de ellos, expresando todo lo que con venga a este respecto.

Los que no obtengan la aprobacion en cualquiera de los dos actos, deberán ser reemplazados por otros de igual procedencia.

Los admitidos en la segunda prueba, quedaran obligados a desempeñar cinco años en su departamento, los cargos para que se les declare aptos.

Todo seminarista deberá tener en esta Capital un persona a quien esté encargado, con la cual se entienda el Director, siempre que ocurra y particularmente en caso de enfermedad grave.

La admision en las clases de niños, supone que tienen respectivamente é tos la edad que se señaló al clasificarlos, y que no padecen enfermedad alguna contagiosa, ni estan notablemente predisuestos a ella.

Los de la clase del tercer grado, deberán haber asistido con aprovechamiento dos años por lo menos a la del segundo.

Los que habiendo pertenecido a otro establecimiento, que no sea del Estado, quieran ser admitidos en las clases, de que se trata, sufrirán un exámen, de entrada, cuyo resultado oral se estampará en el registro destinado al efecto, y el escrito se conservará en archivo de la Escuela. Los certificados que presen en los alumnos de las escuelas y colegios nacionales, serán validos.

Los alumnos estarán obligados a practicar lo que de conformidad con el Reglamento se les ordene para su educacion y enseñanza.

Los que por su conducta se hagan dignos de recompensa, obtendrán los premios debidos a sus merecimientos; los contravenedores de las reglas establecidas, como de cualquiera de las de moral, serán castigados conforme a su falta, pero nunca en términos ofensivos de la dignidad. Los premios y castigos serán expresamente detallados por el Reglamento de la Escuela.

Los alumnos del Seminario será internados, pero los demas externo.

Los seminaristas serán pensionados por el Supremo Gobierno; pero los gastos de

traslacion a esta Capital y equipo, correrán a su cargo, salvo alguna excepcion debida a circunstancias muy atendibles. Las pensiones serán designadas por decreto especial.

Los alumnos externos serán gratuitos.

Duracion del curso de estudios.

El curso de estudios será de—
Dos años para los seminaristas de primer grado.

Tres para los de segundo.
Tres y medio para los de tercero.

Y para los que hayan de adquirir los conocimientos de administracion de que se habló en su lugar respectivo, cuatro.

Los estudios de las clases de niños de primero y segundo grado no tendrán periodo fijo.

Los de la del tercero durarán dos años. Todos los dias serán de enseñanza excepto los festivos y de vacaciones.

Exámenes.

Ademas de los primeros exámenes para la admision y de los parciales que los profesores y maestros hagan en sus asignaturas respectivas semanal ó mensualmente, habrá otro general cada trimestre ante el Director, los profesores y los maestros.

Y a cada año se efectuará un público, tambien general inmediatamente antes de las vacaciones.

En vista de los exámenes del primer año y de todos los antecedentes que consten en los registros, serán clasificados los seminaristas por el jurado de profesores; y desde entonces se procurará que tanto la instruccion de las aulas, como la de fuera de ellas, y los medios de educacion tiendan a darles la aptitud especial indispensable para su ulterior destino.

Terminados los exámenes de carrera, expedirá la Escuela a los seminaristas aprobados con la intervencion de la Direccion de Estudios, un documento que acredite para que lo han sido, a fin de que pueda colocarse de un modo correspondiente a sus especiales disposiciones.

Y así como despues de los exámenes de admision, pasará el Director al Supremo Gobierno, por conducto de la Direccion de Estudios, tan luego como se efectúen los anuales y de curso, una reseña del resultado de ellos, con todas las observaciones oportunas.

Régimen interior.

El régimen interior tenderá a dar la mayor robustez y agilidad posible a los alumnos, y a desenvolverles las facultades morales é intelectuales.

Así pues, los alimentos serán sanos y abundantes, el aseo en la ropa, en los útiles y en las dependencias del edificio, extraordinario; y todo, en general, lo mas a propósito para su objeto.

Igualmente se procurará que las horas de comida, sueño, aulas, ejercicios gimnásticos, descanso, y recreo alternen del modo mas

conveniente.

Y las prácticas de religion, apoyadas en la enseñanza teórica, se encaminarán a cultivar con esmero el sentimiento religioso y moral.

De la contabilidad y régimen económico en particular.

Correrá al cuidado del administrador de rentas el hacerse cargo de los ingresos que haya de tener la Escuela.

Llevará una cuenta y razon exacta de ingresos y gastos.

En todas sus operaciones se subordinará a lo que disponga el Director, en uso de sus atribuciones.

Tan luego como esté organizado el establecimiento, pasará el Director al Supremo Gobierno, por trimestres y con suficiente anticipacion, el presupuesto del mismo, para sus naturales consecuencias.

El mismo periodo regirá para la presentacion de cuentas. Los presupuestos y las cuentas se elevarán al Gobierno por conducto de la Direccion general de Estudios.

Disposiciones transitorias.

El Supremo Gobierno suministrará del Tesoro público a la Escuela, y conforme a los respectivos presupuestos, todos los fondos necesarios para su sostenimiento, interin pueda tener ingresos fijos de otra procedencia.

A la mayor brevedad posible se determinarán todos los puntos que dejan de decidirse ahora sobre organizacion y régimen de la Escuela; es decir, se presentará a la Direccion de Estudios un proyecto formal de Reglamento para que despues de examinarlo, lo e eve con informe al Gobierno para su oportuna aprobacion.

Lima, 7 de Julio de 1857.

Francisco Merino Ballesteros.

Lima, à 14 de Agosto de 1857.

De conformidad con lo espuesto por la Direccion general de Estudios; apruébanse las bases presentadas para la organizacion y régimen de la Escuela Normal, por su Director D. Francisco M. Ballesteros, con las modificaciones operadas en el proyecto, por el Inspector de Estudios; y siendo indispensable que sobre las expresadas bases se forme un Reglamento, aunque sea provisional, que sirva de regla de conducta a los alumnos y profesores; devuélvase el expediente, con este objeto al Director de dicha Escuela, para que a la mayor brevedad posible, presente el proyecto respectivo a la Direccion general, y tenga lugar lo dispuesto en el inciso 3º artículo 8º del Reglamento general de instruccion—Imprimase y publíquese.—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros.—L. v. o.

(El Peruano núm. 16. 2º semes.)

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

Data.

Gastos extraordinarios civiles.

(CONTINUACION.)

AGOSTO DE 1857.

Al maestro herrero don Marselino Zegarra por el valor de chapas y llaves puestas en la casa Prefectura....	10. 4
A los auxiliares de la Seretaría de la Prefectura D. Mateo Dongo y D. José S. Gomez por sus haberes de Julio.....	75.
Al Teniente Coronel de Ingenieros D. Leopoldo Bloneciers por los gastos de litografía de un plano.....	100.
Al Prefecto D. José Antonio Berenguel por resto de 400 pesos para gastos secretos.....	100.
Al Agrimensor D. José Antonio Vivanco por cuenta de	

sus derechos de tasacion de los cajoncitos del frente de la Catedral y de los terrenos de Cayma y Socos.....	12.
A D. José Sebastian Gomez por papel é impresion del papel "Vindicacion de los Sargentos mayores Peña y Elicorrobarrutia.....	8. 4
Al Ministerio general por papel é impresion de 500 pliegos con el timbrado para el despacho y de 200 despachos	12. 318.

SEPTIEMBRE DE 1857.

A D. Juan de Dios Espejo por la refaccion de una plancha para expedir vales.....	10.
A los auxiliares de la Seretaría de la Prefectura D. José Mateo Dongo y D. José S. Gomez por sus haberes de Agosto.....	75.
Al impresor D. Francisco Ibañez por la impresion de 220 vales del crédito público.....	55. 2 140. 2

OCTUBRE DE 1857.

A los auxiliares de la Seretaría de la Prefectura D. José Mateo Dongo y D. José Sebastian Gomez por sus haberes de Setiembre.....	75.
Al Ayudante de la Prefectura Sargento mayor D. Eugenio Delgado para gastos extraordinarios que hizo el Prefecto Berenguel.....	621. 3

A D. Venancio Vargas por su trabajo en sacar una razon de hipotecas que pidió la Prefectura.....	20. 4	
A D. Baltazar Castillo por el valor de dos candados para asegurar dos tiendas que se deserrajaron.....	10.	729. 7

NOVIEMBRE DE 1857.

A Da. Maria Maldonado por orden del Ministerio....	50.	
A los auxiliares de la Secretaría de la Prefectura D. José Mateo Dongo y D. José Sebastian Gomez por sus haberes de Octubre.....	75.	
Al escribiente D. Lorenzo Gonzales por el testimonio del testamento de D. Juan José Carbajal.....	2. 6	
Al Edecán del Ex-Regenerador D. Miguel Cárdenas para gastos extraordinarios y urgentes del servicio....	300.	
A D. Agustín Viscarra por su trabajo, por el testimonio de la transacion del R. P. Fr. Manuel Garcia y Da. Manuela Garcia con D. Juan Manuel Arve....	1. 2	
Al Prefecto D. José Antonio Berenguel para gastos secretos que hizo y tuvo que hacer.....	1.950.	
A D. Leopoldo Bloncler por resto del plano de Yumina	100.	2.479.

DICIEMBRE DE 1857.

Al Coronel Edecán del Ex-Regenerador D. Miguel Cárdenas para gastos extraordinarios.....	620.	
A los auxiliares de la Secretaría de la Prefectura D. José Mateo Dongo y D. José Sebastian Gomez por sus haberes de Noviembre y Diciembre.....	150.	
A D. Mariano José Romero por varias comisiones que desempeñó.....	400.	
A D. Gregorio Cano por la mesura de unos terrenos en la pampa de Miraflores.....	25.	1.195.

ENERO DE 1858.

Al Prefecto D. José Antonio Berenguel para gastos extraordinarios.....	1.066.	
Al Coronel Edecán del Gobierno D. Miguel Cárdenas para id.....	300.	
A los auxiliares de la Secretaría de la Prefectura D. José Mateo Dongo y D. José Sebastian Gomez por sus haberes de Enero.....	75.	
A D. Eduardo Noesel por comida y almuerzo que se dió al Sr. Ministro de Chile D. Ramon Irrarrazaval en los dias 26 y 27.....	148.	1.589.

FEBRERO DE 1858.

Al Coronel Edecán del Gobierno D. Miguel Cárdenas para varios gastos extraordinarios.....	400.	
A D. Hipólito Sanchez por sus medios haberes como Juez de la instancia de la provincia de Caylloma desde 1.º de Noviembre de 1856 hasta fin de Febrero de 1858	1.187. 4	
A D. Egidio Noriega por el valor de dos sellos para el Ministerio general.....	85.	
Al portero de la Prefectura D. Carlos Mantilla por la conduccion de asientos a la Iglesia de San Francisco para la celebracion del cumple años del Ex-Regenerador.....	2.	
A D. Eduardo Noesel por costo de un almuerzo para el Sr. Ministro de Chile D. Ramon Irrarrazaval.....	84.	
A los auxiliares D. José Mateo Dongo y D. José Sebastian Gomez, por sus haberse del mes.....	75.	1.833. 4

MARZO DE 1858.

Al Sargento mayor preso en la cárcel pública D. Pedro José Rivera, por socorro de dos reales diarios desde el 3 hasta el 10 de este mes.....	2.	
Al Prefecto del departamento D. José Antonio Berenguel para gastos extraordinarios.....	666.	668.
Total.....	10.186. 1	

Gastos extraordinarios de Hacienda.

NOVIEMBRE DE 1856.

A los cesantes—Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente, oficial 3.º D. Francisco Vinatea deducidos 20 pesos de este a cuenta de mayor cantidad que debía, y al Escribano del ramo D. Lucas Morales desde el 8 por sus haberes de este mes	250. 9	
---	--------	--

DICIEMBRE DE 1856.

A los mismos id id id. considerado el Escribano Morales por todos los dias del mes.....	254. 7 ½	
---	----------	--

ENERO DE 1857.

A los cesantes Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente, oficial 3.º D. Francisco Vinatea y al Escribano del ramo D. Lucas Morales por sus haberes del mes.....	254. 7 ½	
--	----------	--

FEBRERO DE 1857.

Al Ex-contador de moneda D. Pedro Sanchez por su medio haber de Febrero.....	14. 4 ½	
A los cesantes, Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente y oficial 3.º D. Francisco Vinatea y al Escribano del ramo D. Mariano Bolaños por sus haberes de id.....	254. 7 ½	269. 4

MARZO DE 1857.

A los mismos cesantes y escribano por id. de Marzo	274. 7 ½	
Al expresado ex-contador de moneda por su medio haber de id.....	14. 4 ½	289. 4

MAYO DE 1857.

A los mismos cesantes y escribano por sus haberes de Abril y buena cuenta de Mayo.....	497. 7 ½	
Al mencionado ex-contador de moneda por su medio haber de Abril y Mayo.....	29. 1	526. 3 ½

JUNIO DE 1857.

A los mismos cesantes por resto de id. id.....	52. 4 ½	
--	---------	--

JULIO DE 1857.

A los mismos por sus haberes de Junio.....	274. 7 ½	
Al Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente por su haber líquido de Julio.....	200.	
A la Capitanía del puerto de Islay por cuenta de 60 pesos para la refaccion del muelle.....	25.	499. 7 ½

AGOSTO DE 1857.

A los expresados cesantes y escribano por resto de Julio....	74. 7 ½	
--	---------	--

SEPTIEMBRE DE 1857.

A los mismos por sus haberes de Agosto y al Administrador por Setiembre.....	483. 2	
--	--------	--

OCTUBRE DE 1857.

Al oficial 3.º cesante D. Francisco Vinatea y escribano D. Mariano Bolaños, por sus haberes de Setiembre.....	66. 5	
---	-------	--

NOVIEMBRE DE 1857.

A los cesantes, Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente y oficial 3.º D. Francisco Vinatea y escribano D. Mariano Bolaños por sus haberes de Octubre.....	274. 7 ½	
---	----------	--

DICIEMBRE DE 1857.

A los mismos por sus haberes de Noviembre y Diciembre....	549. 7	
---	--------	--

ENERO DE 1858.

A los cesantes, Administrador D. Mariano Basilio de la Fuente y oficial 3.º D. Francisco Vinatea y escribano del ramo D. Lucas Morales, Al Contador de la Aduana de Islay D. Diego Madueño y oficial 1.º de la misma D. José Manuel Ureta por sus haberes de Enero expresado.....	449. 7 ½	
---	----------	--

FEBRERO DE 1858.

A los mismos por sus haberes de Febrero.....	449. 7 ½	
--	----------	--

MARZO DE 1858.

Al Administrador cesante D. Mariano Basilio de la Fuente por cuenta de su haber de Marzo.....	50.	
---	-----	--

Total..... 4.797. 4 ½

(Continuará.)

AVISOS

DE LA TESORERIA PRINCIPAL.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibir las con garantías de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

Los que quieran encargarse de recaudar las contribuciones de predios urbanos y la eclesiástica, por los semestres atrasados hasta fin de Diciembre de 1858, podrán presentarse en esta Administración, proponiendo las correspondientes fianzas; en la inteligencia que se les abonará el premio que designa la ley.

De orden del Sr. Prefecto del departamento, se ha mandado convocar a la Junta de Almoneda

para el 7 del entrante Mayo, para contratar en pública subasta la construccion de los muebles que deben servir en la Tesoreria; por lo que se cita a todos los maestros evanistas y carpinteros con el objeto que concurran a aquella oficina a las dos de la tarde del dia designado a hacer sus posturas. Arequipa Abril 29 de 1859.

De orden del Sr. Prefecto del departamento, se ha mandado convocar a la Junta de Almoneda para el dia 7 del entrante Mayo, con el objeto de contratar la construccion de las prendas siguientes: 42 cabezones; 42 ronsales; y 87 mandiles, que deben servir para el Escuadron Gendarmes de a caballo. Las personas que quieran hacer postura pueden venir a la Tesoreria a las dos de la tarde del dia designado. Arequipa Abril 29 de 1859.

De orden del Sr. Prefecto del departamento, se

ha mandado convocar a la Junta de Almoneda para el 7 del entrante Mayo, con el objeto de proceder a la contrata de la refaccion del Colegio de la Independencia Americana de esta Ciudad. Los maestros alarifes y carpinteros que quieran hacer posturas, pueden ocurrir a esta Tesoreria a la una de la tarde el dia designado. Arequipa Abril 29 de 1859.

JUDICIAL.

Abiéndose elegido a D. Ignacio Vargas, Sindico en la quiebra del comerciante D. Manuel Cáceres; se ha ordenado en auto de hoy, se pasen a aquel los títulos justificativos de los acreedores; señalándose las once de la mañana del lunes 9 del entrante Mayo, para la Junta de examen y reconocimiento de créditos. Y para que llegue a noticia de todos los que sean interesados se da este aviso, en Arequipa Abril 28 de 1859.

Isidoro Cárdenas.

Imprenta del Gobierno por Mariano N. Madueño.